



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025	NÚMERO 6 SEGUNDA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PUBLICACIÓN de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la Sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 2024, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 337/24-RA1-01-6, incoado a la empresa HSC MALUCOS S.A. DE C.V.

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PUBLICACIÓN de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la Sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 2024, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 337/24-RA1-01-6, incoado a la empresa HSC MALUCOS S.A. DE C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ASMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **HSC MALUCOS S.A DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A) fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021, así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción 1, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **337/24-RA1-01-6**, incoado a las empresa **HSC MALUCOS S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...

PRIMERO. Se establece que *Sí* existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a **HSC MALUCOS S.A. DE C.V.**, y de su entonces Presidente del Consejo de Administración con atribuciones de representante legal el **C. Hugo César Álvarez Carbajal** y, por tanto **sí** son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a **HSC MALUCOS S.A. DE C.V.**, la **sanción administrativa** consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en. arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses.**

TERCERO. Así mismo se impone al **C. Hugo César Álvarez Carbajal**, la **sanción económica de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

...”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **seis de agosto de dos mil veinticinco.-** Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el **C. LIC. DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO.** Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves. **CERTIFICA:** que esta copia en -1- paginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra el expediente número 337/24-RA1-01-6. Ciudad de México. Doy fe. Rúbrica.